CONTRATO No. 013-2026	
CONTRATO N°.	013-2026
MODALIDAD:	PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATISTA	ASOCIACIÓN GREMIAL INTEGRACION EN SALUD ASOINSALUD
IDENTIFICACIÓN/NIT	900.524.547-0
PRESIDENTE	ANA MARIA AGUIRRE CASTAÑO
CEDULA DE CIUDADANÍA	C.C. 31.428.381
DIRECCIÓN Y TELEFONO	Carrera 4 No 11-28 oficina 204
VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION	El plazo de ejecución del contrato será desde el primero (1°) de octubre de 2026 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026 y/o hasta agotar presupuesto.
VALOR DEL CONTRATO	**OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS ($830.000.000,00) MCTE**
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	EL VALOR DEL PRESENTE CONTRATO SE RECONOCERÁ CON CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 2026716 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2026
OBJETO	Prestar servicios de apoyo para la ejecución de los subprocesos administrativos, de gestión financiera y de direccionamiento del Hospital Local de Obando y sus puestos de salud, así como de apoyo asistencial complementario de carácter no misional ni permanente, con planeación técnico-operativa continua, oportuna, eficiente y efectiva, bajo la responsabilidad, dirección y autonomía técnica, administrativa y financiera de la Asociación Sindical, a través de sus afiliados partícipes en los términos y límites del Decreto 1072 de 2015 modificado por los Decretos 581 y 661 de 2026.
ALCANCE OBJETO	En ningún caso el objeto del presente contrato podrá comprender la sustitución de empleos permanentes requeridos para el giro ordinario del Hospital ni el suministro de personal misional en salud.

Entre los suscritos a saber: **HOSPITAL LOCAL DE OBANDO**, Representada Legalmente por su Gerente **MONICA ALEJANDRA ORTIZ CORTES**, mayor de edad, vecina del Municipio de Obando Valle del Cauca, identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.592.208 expedida en Obando - Valle del Cauca, nombrada en propiedad a través del Decreto No. 29 del día Veintisiete (27) de marzo del año 2024 y Acta de Posesión Nro. 017 del primero (01) de abril de 2024, expedidas por la Alcaldía Municipal de Obando, y quien para los efectos legales de este contrato se denominará EL CONTRATANTE, y de otra parte **ASOSIACION GREMIAL INTEGRACION EN SALUD - ASOINSALUD,** identificada con NIT. 900.524.547, representada legalmente por la señora **ANA MARIA AGUIRRE CASTAÑO,** mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 31.428.381, que para todo los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA** que se encuentra debidamente inscrita ante el Ministerio de Seguridad y Protección Social, Dirección Territorial del Valle del Cauca, ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social, tal y como consta en el Registro de Inscripción del Acta de Constitución de una Organización Sindical, 001 del 15 de mayo de 2012; y la autorización de la asamblea de afiliados para celebrar el presente contrato la cual forma parte integrante del presente contrato sindical, quien actúa en calidad de Presidente de la Asociación Sindical, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA y/o SINDICATO**; manifestamos que hemos acordado celebrar un contrato de modalidad colectivo laboral, suscribiendo el presente **CONTRATO,** de modalidad colectiva laboral, dentro del ámbito de la negociación colectiva voluntaria auspiciada por el artículo 4° del Convenio 098 de la OIT, aprobado por la Ley 27 de 1976, y de conformidad con el numeral 3° del artículo 373 y los artículos 482, 483 y 484 del Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 1072 de 2015 (DURST), artículo 2.2.2.1.16 y siguientes, tal como fueron adicionados y modificados por el Decreto 581 de 2026 y el Decreto 661 de 2026, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES 1)** Que el **HOSPITAL LOCAL OBANDO E.S.E**, es una Entidad de primer nivel de atención en salud, catalogada como Empresa Social del Estado, entidad pública descentralizada, que presta servicios de salud a usuarios del Municipio de Obando en forma integral, segura y oportuna. 2) Que el HOSPITAL LOCAL DE OBANDO, dentro de su planta de cargos no cuenta con el personal suficiente para atender la demanda de los servicios de salud de la población usuaria, por lo que es de gran importancia suscribir el presente contrato, en aras de que no se paralice la prestación del proceso de Servicios en el HOSPITAL LOCAL DE OBANDO E.S.E y sus puestos de salud, y de esa manera garantizar el derecho fundamental de la salud, en conexidad con la vida y realizar una labor eficiente en la prestación del servicio a la población del Municipio de Obando Valle que lo requiera. 3) Que mediante el Decreto 581 del 5 de junio de 2026, el Ministerio del Trabajo adicionó el Capítulo 4 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, estableciendo los criterios para distinguir la

tercerización e intermediación laboral legítima —caracterizada por la autonomía técnica, administrativa, financiera y directiva del tercero— de la ilegal, en la que el supuesto contratista actúa como simple suministrador de personal bajo subordinación del beneficiario.

4) Que mediante el Decreto 661 del 26 de junio de 2026, el Ministerio del Trabajo adicionó y modificó el Decreto 1072 de 2015 en lo relacionado con el contrato sindical, estableciendo, entre otras, las siguientes exigencias: (i) aprobación previa y expresa de la asamblea general de afiliados para la suscripción o renovación del contrato sindical; (ii) acreditación de autonomía técnica, administrativa y financiera real del sindicato, que no podrá actuar como simple proveedor de mano de obra; (iii) elaboración, por parte de la entidad contratante, de un estudio técnico previo que justifique la necesidad del contrato sindical, la imposibilidad de vinculación directa, la insuficiencia de la planta de personal y la no sustitución de empleos permanentes; (iv) certificación mensual, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de la afiliación y el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los afiliados partícipes; (v) depósito del contrato sindical y su documentación ante el Ministerio del Trabajo dentro de los quince (15) días siguientes a su firma, y registro en el Sistema de Información y Registro de Contratos Sindicales una vez sea implementado; (vi) adopción de un reglamento interno con garantías mínimas de selección de afiliados, compensación, seguridad social, debido proceso disciplinario y prevención del acoso laboral, sexual y demás violencias basadas en género; y (vii) la expresa prohibición para las ESE e IPS de utilizar el contrato sindical para cubrir actividades misionales permanentes o para reemplazar personal requerido de manera ordinaria en la prestación de servicios de salud **5) Que el Decreto 661 de 2026 establece un régimen de transición conforme al cual las ESE con contratos sindicales vigentes para actividades misionales permanentes podían ejecutarlos hasta su terminación, sin posibilidad de prorrogarlos ni renovarlos, mientras estructuran los correspondientes planes de formalización laboral; en aplicación de dicho régimen, el apoyo a actividades asistenciales misionales permanentes que se prestaba mediante el Contrato Sindical No. 011-2026 finalizó el treinta (30) de septiembre de 2026 y no hace parte del presente contrato. 6) Que, en consecuencia, el objeto, alcance y clausulado del presente contrato se circunscriben a labores de apoyo administrativo, financiero, de direccionamiento y asistencial no misional ni permanente, e incorporan las obligaciones de autonomía real, estudio técnico previo, certificaciones periódicas, depósito y registro exigidas por los Decretos 581 y 661 de 2026 7)** Que la Asociación Sindical acredita más de nueve (9) años de constitución y cuenta con estructura

administrativa, técnica y financiera propia para la ejecución del objeto contractual, la cual se detalla en el estudio técnico y la propuesta que forman parte integrante de este contrato **8)** Que el presidente del sindicato fue autorizado de manera previa y expresa por la Asamblea General de Afiliados para la celebración del presente contrato, según consta en el acta que se anexa. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**: Prestar servicios de apoyo para la ejecución de los subprocesos administrativos, de gestión financiera y de direccionamiento del Hospital Local de Obando y sus puestos de salud, así como de apoyo asistencial complementario de carácter no misional ni permanente, con planeación técnico-operativa continua, oportuna, eficiente y efectiva, bajo la responsabilidad, dirección y autonomía técnica, administrativa y financiera de la Asociación Sindical, a través de sus afiliados partícipes en los términos y límites del Decreto 1072 de 2015 modificado por los Decretos 581 y 661 de 2026. **CLAUSULA SEGUNDA**: **ALCANCE DEL OBJETO: E**n ningún caso el objeto del presente contrato podrá comprender la sustitución de empleos permanentes requeridos para el giro ordinario del Hospital ni el suministro de personal misional en salud. **PARÁGRAFO PRIMERO. Autonomía real.** EL CONTRATISTA declara y EL CONTRATANTE reconoce que la Asociación Sindical actúa con autonomía técnica, administrativa y financiera real: dirige efectivamente la labor de sus afiliados partícipes, asume los riesgos propios de la ejecución del contrato, cuenta con capacidad administrativa y financiera propia y no actúa como simple intermediario o proveedor de mano de obra. En consecuencia, EL CONTRATANTE se abstendrá de impartir órdenes o instrucciones directas a los afiliados partícipes, de fijarles horarios individuales de manera unilateral o de integrarlos a su organización como si fueran trabajadores directos; toda instrucción operativa se canalizará a través del coordinador designado por el Sindicato. **PARÁGRAFO SEGUNDO. Indicios de intermediación ilegal a evitar.** Las partes reconocen que, conforme a los Decretos 581 y 661 de 2026, constituyen indicios de intermediación laboral ilegal, entre otros: la subordinación directa de los afiliados partícipes frente al Hospital, la integración permanente de sus actividades al giro ordinario de la entidad, la ausencia de autonomía real del Sindicato y la sustitución de empleos permanentes requeridos para la prestación ordinaria del servicio de salud. Las partes se comprometen a evitar cualquiera de estas conductas durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO.** En ningún caso este contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales entre EL CONTRATISTA, sus afiliados partícipes y EL CONTRATANTE. El lugar de prestación de servicios, el número de personas necesarias y la cantidad de horas podrán ser modificados mediante comunicación escrita, siempre que ello no implique sustitución de empleos permanentes. **CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE**

CONTRATO SINDICAL. Para la celebración del presente Contrato Sindical, ASOCIACIÓN GREMIAL INTEGRACIÓN EN SALUD – ASOINSALUD celebró Asamblea General de Afiliados que autorizó de manera previa y expresa la suscripción del contrato, según consta en el acta que se anexa. Igualmente, EL CONTRATANTE deja constancia de haber elaborado el estudio técnico previo exigido por el Decreto 661 de 2026, en el cual se acredita: (i) la necesidad de acudir a la figura del contrato sindical; (ii) la imposibilidad, dadas las restricciones de planta, de realizar vinculación directa para las funciones objeto de este contrato; (iii) la insuficiencia de la planta de personal del Hospital; y (iv) que la contratación no sustituye empleos permanentes requeridos para el giro habitual de la entidad. Dicho estudio hace parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA *CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1)*** *Cumplir con el objeto del contrato a través de su personal asociado, el cual deberá ser* calificado y competente conforme con los perfiles requeridos en las normas legales vigentes sin perjuicio de los criterios de educación, formación y experiencia en el desarrollo de la actividad designada bajo el amparo de una póliza de responsabilidad civil extracontractual. **2**) Nombrar un coordinador el cual será la persona encargada de garantizar el cumplimiento del objeto contractual en los estándares de calidad, criterios de pertinencia, oportunidad, racionalidad técnico-científica; el cumplimiento de las normas de bioseguridad, seguridad del paciente, de seguridad y salud en el trabajo y humanización de los servicios de acuerdo con la autonomía e independencia administrativa de la Asociación Sindical y conforme a la propuesta presentada. **3)** En caso de cualquier novedad o anomalía, en el cumplimiento del objeto del presente contrato, se debe reportar de manera inmediata la situación al CONTRATANTE. **4)** Entregar informes mensuales al supervisor del contrato, respecto de costo, novedades de ejecución de cada proceso. **5)** Atender las quejas y reclamos de los usuarios del servicio o del CONTRATANTE, respecto al comportamiento y desarrollo de las actividades de sus asociados y/o las novedades que se presenten con su personal. **6)** Participar en las reuniones de trabajo programadas por los procesos de dirección del Hospital en aras de concertar los criterios necesarios para garantizar el avance y la efectividad del contrato en lo que respecta a la entrega de los productos esperados, permitiendo las auditorías programadas por parte de los funcionarios designados por HOSPITAL LOCAL DE OBANDO**.** **7)** el contrato sindical deberá tener un reglamento elaborado por el sindicato y aprobado por su asamblea general. **8)** El contrato debe depositarse en el Ministerio del Trabajo dentro de los 15 días siguientes a su celebración, en la respectiva dirección territorial en donde este se suscriba o se vaya a ejecutar, con su respectivo reglamento, entidad que expide constancia

del depósito. **9)** responder por las obligaciones directas que surjan del contrato y por el cumplimiento de las que se estipulen en favor de los afiliados vinculados para su ejecución, pagar lo pactado a sus afiliados, dar los instrumentos adecuados y demás materiales para la realización de la labor, aportar todos los implementos de dotación, uniformes, seguridad y salud en el trabajo. Los demás insumos propios de la prestación del servicio misional como computadores, implementos médicos etc., son aportados por el Hospital, efectuar los pagos a la seguridad social, realizar el examen médico de retiro, siendo de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA los riesgos o contingencias de enfermedad general o maternidad, accidentes de trabajo, enfermedad profesional, invalidez, vejez y muerte que se presenten durante el término en que se encuentre vigente el presente Contrato y/o hasta que la estabilidad laboral reforzada sea resuelta. **10**) Cuidar y preservar los bienes del Hospital, debido a las actividades que desarrollan sus afiliados y salir al saneamiento en caso de daño o pérdida por razones atribuibles a ellos **11)** participar activamente en la implementación de la acreditación a nivel institucional **12)** Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza y objeto del contrato. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento del contrato SINDICAL de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho AL CONTRATANTE para declarar la caducidad del contrato o su terminación unilateral y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** se obliga a: **1)** Cancelar el valor de este contrato en la cuantía y términos establecidos en el. **2)** Informar de manera precisa y veraz los procedimientos necesarios y suficientes para el desarrollo a cabalidad del objeto del presente contrato. **3)** No obstaculizar la gestión del contratista, ni provocar actos ilegales que atenten contra la ética profesional. **4)** Suministrar al CONTRATISTA, la logística necesaria dentro del hospital para el desarrollo a cabalidad del cumplimiento del objeto y obligaciones del presente contrato. **5)** Prestar inmediatamente los primeros auxilios en caso de accidente o de enfermedad. **6)** Guardar absoluto respeto a la dignidad y los derechos de los afiliados vinculados para la ejecución del contrato sindical. **7)** Cumplir el reglamento, mantener el orden y el respeto a las leyes. **CLÁUSULA *SEXTA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION***: Previo el perfeccionamiento y la expedición del registro presupuestal, desde el primero (1°) de octubre de 2026 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026 y/o hasta agotar presupuesto. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATANTE deja constancia de que, en aplicación del régimen de transición del Decreto 661 de 2026, el presente contrato no comprende actividades asistenciales misionales permanentes, las cuales solo pudieron ejecutarse por esta vía hasta

la terminación del Contrato Sindical No. 011-2026, sin prórroga ni renovación. Para las actividades administrativas, financieras, de direccionamiento y asistenciales no misionales ni permanentes, el contrato podrá prorrogarse conforme a las reglas generales, siempre que se mantengan las condiciones de autonomía real exigidas por la ley. ***CLÁUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO:*** *Para todos los efectos legales este contrato tiene un valor* **OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS ($830.000.000,00) MCTE.** ***PARÁGRAFO***: La diferencia entre el valor del presupuesto del contrato y de la propuesta se destinará para mayor tiempo y/o cantidad de servicio conforme a las necesidades que surjan durante la ejecución del contrato sin que excede al 31 de DICIEMBRE de 2026. ***CLAUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO:*** *El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor de los servicios y horas prestadas por sus afiliados partícipes, de acuerdo a las actividades prestadas y certificadas por el Supervisor del Contrato, mediante Acta de Seguimiento en donde conste el cumplimiento del objeto del contrato; dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de la factura, a la cual se le acompañará el informe de gestión y sus respectivos anexos, y las planillas de seguridad social del mes en que se cause la factura.* ***CLÁUSULA NOVENA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL****:* El valor del presente contrato se reconocerá con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026716 del 30 de septiembre de la Vigencia Fiscal del año 2026*.* ***CLÁUSULA DECIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:*** *La Representante Legal del* ***SINDICATO Y/O CONTRATISTA****, declara bajo la gravedad de juramento que ni ella, ni sus miembros designados para la ejecución del presente contrato, se hallan incursos dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones previstas en la Ley.* ***CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.*** **GARANTÍAS: GARANTÍAS:** El contratista constituirá a favor del Hospital, garantía única que ampare las obligaciones surgidas del contrato, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consiste en una póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, la cual amparará el siguiente riesgo: **A) CUMPLIMIENTO**: El diez por ciento (10%) del valor del contrato y sus adiciones si fuere el caso, desde la fecha de la celebración del contrato hasta cuatro meses más después de su terminación. **B) CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS**: por una cuantía equivalente al veinte por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el plazo del contrato y tres (3) años más. ***PARAGRAFO****:* *Cuando por*

especiales circunstancias haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido, dicha garantía deberá ampliarse. ***CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN:*** La Supervisión del presente contrato será designado por el Gerente. El Supervisor evaluará la calidad y el cumplimiento del contrato, expidiendo la certificación de cumplimiento. Los resultados de las evaluaciones serán tenidos en cuenta para estudiar la celebración de un nuevo contrato, la imposición de sanciones u otras determinaciones en materia contractual. **CLÁUSULA *DECIMA TERCERA: OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:*** *Además de las de Ley, las obligaciones establecidas en el* Manual de Contratación de HOSPITAL LOCAL DE OBANDO; los cuales comprobarán la debida ejecución del presente contrato por parte LA ASOCIACION SINDICAL. Para tal efecto, tendrán las siguientes atribuciones: 1. Verificar que LA ASOCIACION SINDICAL cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato. 2**.** Informar a la Gerencia respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones DE LA ASOCIACION SINDICAL. 3. Certificar respecto al cumplimiento de las obligaciones DE LA ASOCIACION SINDICAL Dicha certificación se constituye en requisito previo para el pago que deba realizar el HOSPITAL. 4. la supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento de las obligaciones a cargo del contratista desde el punto de vista técnico, legal y financiero del cumplimiento del contrato. 5. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. Según las normas legales que en la actualidad se ocupan de regular y definir el tema de la supervisión e interventoría, la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, que es ejercida por HOSPITAL LOCAL DE OBANDO, cuando no requiere conocimiento especializado. 6. Cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen, según la normatividad se hará Designación del supervisor interno: Una vez adjudicado el proceso de contratación o firmado el contrato, el Gerente de HOSPITAL LOCAL DE OBANDO, designará al supervisor encargado de realizar el seguimiento y control del contrato que se celebre entre la Entidad y el contratista. Dicha designación constará en el correspondiente contrato, y le será comunicada al supervisor a través de la oficina asesora jurídica, junto con

una copia del contrato ya suscrito y legalizado, en medio físico o magnético. **PARÁGRAFO:** El supervisor del contrato será el responsable de radicar ante la oficina asesora jurídica los documentos de ejecución del contrato y los constitutivos para la cuenta para el pago". *Ejercerán un control asistencial en el desarrollo del contrato, propendiendo porque este se cumpla en la forma que se pactó.* ***CLÁUSULA DECIMA CUARTA:*** **CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Queda expresamente convenido y acordado la obligación de secreto y confidencialidad definido en los siguientes puntos: 1) la base de datos que se elabore con la información de EL CONTRATANTE es de exclusiva propiedad de EL CONTRATANTE. En consecuencia, le queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA y al personal del CONTRATISTA que se haya designado para la prestación de los servicios a modificar o duplicar esta base de datos, así como usar o permitir que sea usada dicha base de datos para fines diferentes a la prestación de los servicios, o a realizar copias no autorizadas. 2) la confidencialidad y reserva en cuanto a la historia clínica y la atención de los pacientes según lo regulado por ley 23 de 1981, decreto 3380 de 1981, resolución 1715 de 2005 resolución 1995 de 1999, la ley 1438 de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La obligación de confidencialidad y secreto pactada dentro de la cláusula de confidencialidad queda limitada en aquellos casos en los que, por imperativo legal, la información sea requerida por un organismo jurisdiccional o administrativo, situación que deberá ser informada a la oficina del contratante, por ser el competente para dar respuesta a los requerimientos legales ante autoridad judicial. **PARÁGRAFO SEGUNDO: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** En consideración a que la prestación de los servicios aquí contratada puede suponer la necesidad de acceder a datos de carácter personal, EL CONTRATISTA, como encargado del tratamiento, queda obligado al cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 de Protección de Datos de Carácter Personal y del Decreto Número 1377 de 2013, por el cual se reglamenta parcialmente la mencionada Ley, así como de las normas que los adicionen, modifiquen, deroguen y/o sustituyan. EL CONTRATISTA responderá, por tanto, de las infracciones en que pudiera incurrir en el caso de que destine los datos personales a otra finalidad, los comunique a un tercero, o en general, los utilice de forma irregular, así como cuando no adopte las medidas correspondientes para el almacenamiento y custodia de los mismos. A tal efecto, se obliga a indemnizar a EL CONTRATANTE, por cualesquiera daños y perjuicios que sufra directamente, y/o por toda reclamación, acción o procedimiento, que le genere un incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte de EL CONTRATISTA de lo dispuesto tanto en el Contrato como en la

normatividad vigente que rige la protección de datos de carácter personal. EL CONTRATISTA únicamente tratará los datos de carácter personal a los que tenga acceso conforme a las instrucciones del CONTRATANTE y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al objeto del Contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. En el caso de que EL CONTRATISTA destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del Contrato, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido. EL CONTRATISTA deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta de la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos. A estos efectos, EL CONTRATISTA deberá aplicar las medidas de seguridad de acuerdo a la naturaleza de los datos que trata. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION AL TERRORISMO SARLAFT:** EL CONTRATISTA certifica al CONTRATANTE que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., EL CONTRATANTE, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. De la misma forma, EL CONTRATISTA declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del contrato proceden de actividades completamente lícitas. **CLÁUSULA *DECIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL:*** *Si EL CONTRATISTA no diere cumplimiento al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará a él CONTRATANTE el valor del diez por ciento (10%) del valor del mismo como perjuicios. EL CONTRATANTE podrá descontar el valor de la cláusula penal de las sumas que adeude al CONTRATANTE, en desarrollo del presente contrato.*

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. REGIMEN **JURIDICO:** El presente contrato se rige por el Manual de Contratación del Hospital Local de Obando, adoptado mediante Resolución No. 125 del 29 de noviembre de 2021, el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el derecho privado, el Decreto 1072 de 2015 y sus modificaciones introducidas por los Decretos 581 y 661 de 2026, y demás normas concordantes. **CLÁUSULA *DÉCIMA OCTAVA: INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL:*** *Queda expresamente consignado que no existe relación laboral alguna entre el personal que utilice EL CONTRATISTA, para la realización de las actividades propias del objeto del presente contrato y* HOSPITAL LOCAL DE OBANDO. ***CLÁUSULA DECIMA NOVENA.*** **INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** *se obliga a mantener a la entidad libre de toda reclamación que tenga origen en las actuaciones el contratista a través de las cuales se causen daños a terceros* **CLÁUSULA *VIGESIMA: CESION DEL CONTRATO:*** *El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del contratista, se prohíbe al contratista ceder el presente contrato sin previa autorización expresa del CONTRATANTE, por lo tanto, no podrá cederse total ni parcialmente a terceros.* **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: ARREGLO DE CONTROVERSIAS:** De conformidad con lo establecido en la Ley, los conflictos que se sucedan dentro de la ejecución del presente contrato se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción. En caso de no llegar a ningún acuerdo se recurrirá a la Jurisdicción Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión, *teniendo EL CONTRATISTA que ampliar las pólizas respectivas al reinicio.* ***CLÁUSULA*** **VIGESIMA *TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:*** *Constituyen documentos del contrato los siguientes:* 1. Estudios y documentos previos 2. La propuesta presentada por EL SINDICATO. 3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 4.Reglamento Interno del Sindicato. 5. Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Fiscales y Judiciales 6. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal del sindicato. 7. Certificado de encontrarse al día en el Pago de la Seguridad. 8. Fotocopia del Certificado de Inscripción del Rut, expedido por la DIAN. 9. Constancia de depósitos 10. Formato Único Hoja de Vida Persona Jurídica. 11. designación del Coordinador del contrato sindical, 14. Acta de la Asamblea General que aprobó la celebración del contrato sindical 13. Certificación del Riesgo de lavado de activos y Financiación al terrorismo SARLAFT.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA**COMITÉ DE COORDINACIÓN OPERATIVA Y PLAN DE MEJORAMIENTO.** Con el fin de articular la logística, horarios y necesidades del servicio, el Supervisor del contrato y el Coordinador designado por el Sindicato conformarán un Comité de Coordinación Operativa, que se reunirá con la periodicidad que las partes acuerden. Este Comité cumple una función de articulación y en ningún caso sustituye ni limita las facultades de supervisión, inspección y control que corresponden a EL CONTRATANTE conforme a la Cláusula Décima Segunda, ni restringe la comunicación directa del Supervisor con el coordinador del Sindicato para efectos de seguimiento, requerimientos de información o reporte de novedades. **PARÁGRAFO. Plan de mejoramiento.** Cuando el Supervisor identifique hallazgos, retrasos o deficiencias en la ejecución del contrato, los pondrá en conocimiento del Sindicato mediante comunicación escrita. EL CONTRATISTA dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles para presentar y comenzar a ejecutar un plan de mejoramiento. El incumplimiento injustificado del plan de mejoramiento no impide, y podrá dar lugar, a la imposición de las multas previstas en la Cláusula Trigésima o a la terminación del contrato conforme a la Cláusula Vigésima Novena, sin perjuicio de las demás facultades del Supervisor. ***CLÁUSULA*** **VIGESIMA QUINTA. LIQUIDACION UNILATERAL:** Si el contratista no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegasen a un acuerdo sobre el contenido de esta, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo establecido para la ejecución del contrato, la liquidación, será aplicada directa y unilateralmente por el CONTRATANTE, mediante acto administrativo motivado susceptible de los recursos de Ley. El acta de liquidación deberá ser suscrita por el supervisor encargado de ejercer la vigilancia y control de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: TERMINACION DEL CONTRATO:** 1) Estudios y documentos previos, incluido el estudio técnico exigido por el Decreto 661 de 2026, y el estudio de mercado que soporta el valor del contrato. 2) La propuesta presentada por el Sindicato. 3) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 4) El Reglamento Interno del Sindicato, ajustado al Decreto 661 de 2026. 5) El Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Fiscales y Judiciales. 6) La fotocopia de la cédula del representante legal del Sindicato. 7) El Certificado de Inscripción del RUT. 8) La constancia de depósito ante el Ministerio del Trabajo. 9) El Formato Único de Hoja de Vida Persona Jurídica. 10) La designación del Coordinador del contrato sindical. 11) El Acta de la Asamblea General que aprobó la celebración del contrato. 12) La Certificación del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT). 13) El contrato de uso de herramientas. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento

de las obligaciones por parte de LA CONTRATISTA y previo requerimiento del supervisor, EL CONTRATANTE podrá imponer y hacer exigibles las siguientes multas: 1) Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución o prórroga de la garantía única, el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso. 2) Por el incumplimiento de la obligación de prestar el servicio en el plazo contractual pactado, el 0.5% del valor del contrato por cada día de retraso. 3). Por subcontratar la prestación del servicio, sin autorización expresa por parte del Hospital, el 3% del valor del contrato. 4). Por mala calidad del servicio prestado según informe mensual de la Interventoría o supervisión del contrato, el 1% del valor total del contrato por cada día corrido hasta que mejore el servicio. 5). Por no presentar el informe al Hospital de acuerdo con las condiciones pactadas contractualmente, el 1% del valor del contrato. 6). Por mal uso de los materiales o elementos del Hospital, el 1% del valor del contrato, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que procedan. **PARÁGRAFO:** La declaratoria de incumplimiento se realizará mediante resolución motivada de acuerdo a la Ley 1437 de 2011. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. EXORBITANTES** (i) caducidad, (ii) interpretación, (iii) modificación y (iv) terminación unilateralmente el contrato celebrado. **VEEDURÍA Y CONTROL:** El presente Contrato estará sujeto a la Vigilancia y control ciudadano. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el domicilio será la ciudad de Obando.

Para constancia se firma en la Gerencia de HOSPITAL LOCAL DE OBANDO, de Obando Valle, el día treinta (30) del mes de septiembre del año 2026.

EL CONTRATANTE:

MONICA ALEJANDRA ORTIZ CORTES
Gerente
HOSPITAL LOCAL DE OBANDO E.S.E

EL CONTRATISTA:

ANA MARIA AGUIRRE CASTAÑO
Representante Legal

Proyectó y Elaboro: Niria Marcela Restrepo Escobar / Oficina Jurídica.